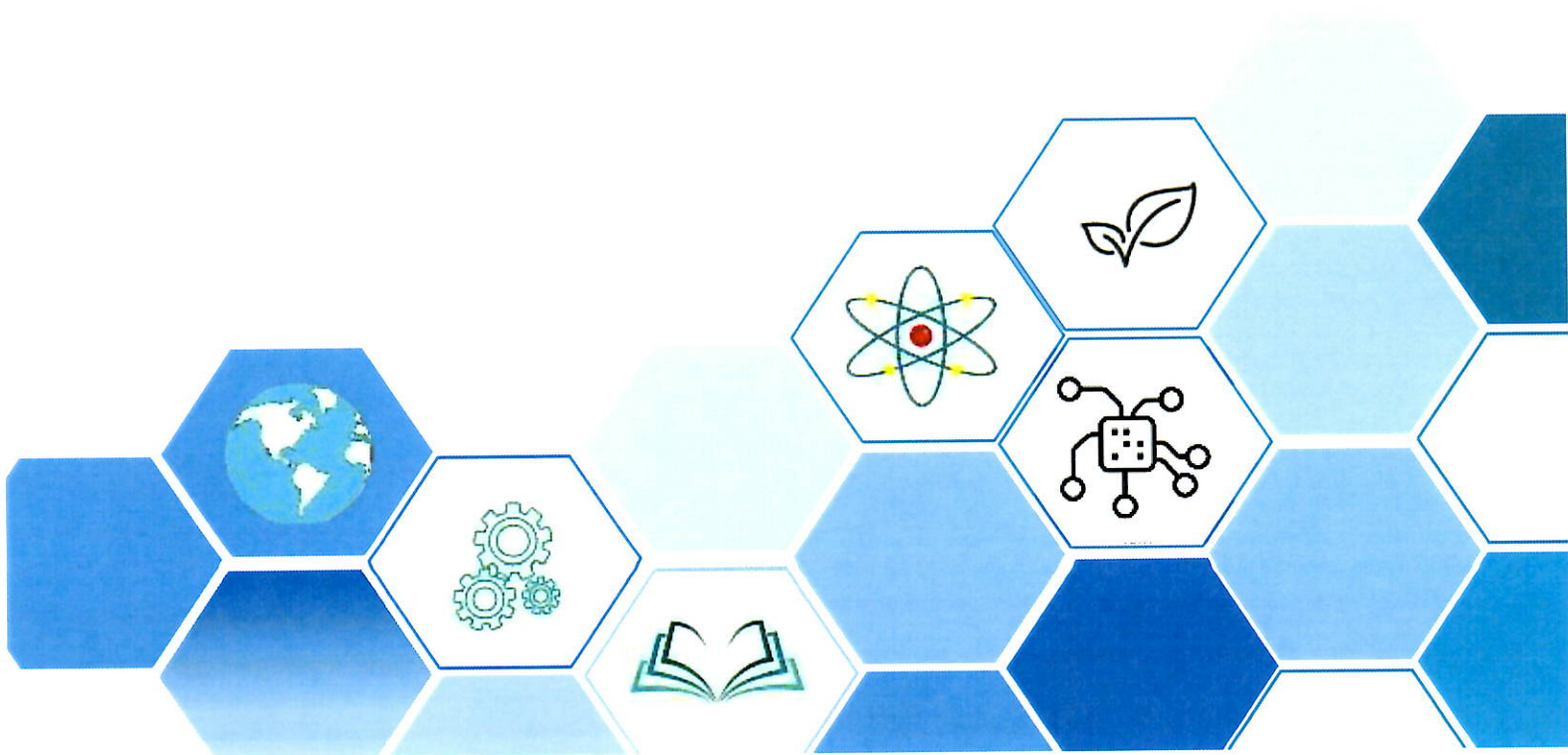


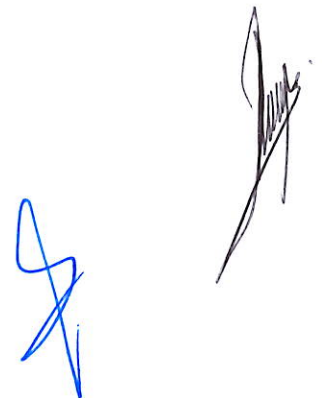
CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO 2024-2026



**LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE
LA SELVA Y EL SINDICATO DE
ACADÉMICOS Y ADMINISTRATIVOS
DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA
DE LA SELVA**

CELEBRAN EL PRESENTE

**CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO
2024-2026**



CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA SELVA, REPRESENTADA POR EL TITULAR DEL DESPACHO DE RECTORÍA, EL **DR. EDUARDO RAYMUNDO GARRIDO RAMÍREZ**, QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ LA **“UTSELVA”** Y POR LA OTRA, EL SINDICATO DE ACADÉMICOS Y ADMINISTRATIVOS DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA SELVA, REPRESENTADA POR SU SECRETARIO GENERAL, EL **MTRO. ALDO MISSAEL MAYORGA ZEPEDA**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO EL **“SINDICATO”**, LAS CUALES QUEDAN SUJETAS, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL TÍTULO SÉPTIMO, CAPÍTULO III DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO EN VIGOR.

DECLARACIONES

I. LA UTSELVA DECLARA:

I.1 Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Estado de Chiapas, con personalidad jurídica y patrimonio propio y con autonomía para ejercer funciones de docencia, investigación y vinculación, que contribuye a consolidar los programas de desarrollo de la Educación Superior Tecnológica de la entidad, formando parte del Sistema Nacional de Universidades Tecnológicas y Politécnicas de acuerdo a su Decreto de Creación número 184-A-97, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 057, segunda sección, del 19 de noviembre de 1997; modificado mediante Decretos números: 1046-A-2003, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 164, del 09 de abril de 2003; 3019-A-2006, publicado en el Periódico Oficial de la Federación del Estado número 399, segunda sección, del 06 de diciembre del 2006; 1523-A-2010-A, publicado en el Periódico del Estado número 214, tomo III, del 10 de febrero 2011, 3043-A-2011-B, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 322, tomo III, segunda sección, del 17 de agosto del 2011; y 1233-A-2015-A, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 205, tomo III, segunda sección, del 21 de octubre del 2015 y de conformidad con los Artículos 36 y 44, fracción VI, de la Constitución Política Local vigente; 1º, 2º, 3º, 5º y 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; tiene la capacidad para celebrar este contrato.

I.2 Que tiene por objeto impartir educación de nivel superior de tipo Tecnológico, para formar Técnicos Superiores Universitarios de los egresados del nivel superior, aptos para la aplicación de conocimientos y la solución creativa de problemas con un sentido de innovación en la incorporación de los avances científicos y tecnológicos, de acuerdo con los requerimientos del desarrollo económico y social de la región, del Estado y del País.



Ofrecer programas de continuidad de estudios para sus egresados del nivel Técnico Superior Universitario o Profesional Asociado, que permitan a los estudiantes alcanzar todos los niveles académicos de tipo superior previstos en la Ley General de Educación en las modalidades de Escolarizado, Semiescolarizado y a Distancia, entre otros de conformidad con el Artículo 5 de su Decreto de Creación.

I.3 Que el Dr. Eduardo Raymundo Garrido Ramírez, acredita su personalidad como Rector, con el nombramiento expedido por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas, de fecha 20 de diciembre de 2021. De conformidad con los artículos 30 y 34, fracciones XIII y XXII del Decreto de Creación de la Universidad Tecnológica de la Selva, se encuentra debidamente facultado para suscribir este contrato.

I.4 Que para efectos del presente contrato tiene establecido su domicilio legal ubicado en el km 0.5 del entronque Toniná, Carretera Ocosingo-Altamirano, del municipio de Ocosingo, Chiapas, Código Postal 29950.

II. EL SINDICATO DECLARA:

II.1 Que es un Sindicato legalmente constituido por tiempo indeterminado mismo que se acredita con el documento del registro expedido por la H. Junta de Conciliación y Arbitraje del Estado de Chiapas, de fecha 25 de enero de 2012, con número de registro S/2653/12.

II.2 Que su domicilio legal y para efectos del presente Contrato será calle Taxqueña No. 75, Barrio Santo Domingo de Ocosingo, Chiapas; C.P. 29950.

II.3 En este acto y para todos los efectos legales a que se haya lugar se encuentra representado por el Mtro. Aldo Missael Mayorga Zepeda, acreditando su personalidad como Secretario General del Sindicato de Académicos y Administrativos de la Universidad Tecnológica de la Selva con toma de nota de fecha 03 de febrero de 2022, emitida por el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral.

III. LAS PARTES DECLARAN:

III.1 Que se reconocen mutuamente la personalidad y capacidad jurídica con la que comparecen en la suscripción del presente Contrato Colectivo de Trabajo, por lo que son conformes en comprometerse bajo las siguientes cláusulas:





UNIVERSIDAD
TECNOLÓGICA
DE LA SELVA



CLÁUSULAS



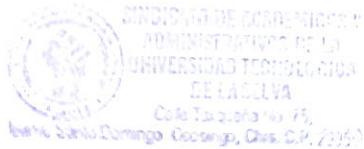


UNIVERSIDAD
TECNOLÓGICA
DE LA SELVA



CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES



CLÁUSULA 1

ÁMBITO PROFESIONAL CONTRACTUAL

Las relaciones laborales entre “**LA UTSELVA**” y “**EL SINDICATO**”, se rigen por el apartado “**A**” del Artículo 123 Constitucional, por la Ley Federal del Trabajo, y demás ordenamientos aplicables y esencialmente, por el presente Contrato Colectivo de Trabajo, el cual se celebra por tiempo indeterminado y sus disposiciones son de aplicación obligatoria tanto para “**LA UTSELVA**” como para “**EL SINDICATO**” y podrá ser revisado cada dos años por ambas partes, en su totalidad y se harán las revisiones del mismo conforme a los artículos 397, 398, 399, 399 bis de la Ley. En caso de no existir una nueva revisión, se tendrán por prorrogados los términos y contenido del presente Contrato Colectivo de Trabajo, por un periodo de dos años.

CLÁUSULA 2

DEL RECONOCIMIENTO

LA **UTSELVA** reconoce al **SINDICATO**, como el representante del interés laboral únicamente de los trabajadores académicos y administrativos sindicalizados del mismo.

En consecuencia, solo obligará A LAS PARTES, así como aquellos convenios o acuerdos que se hagan constar por escrito y firmados por sus representantes debidamente autorizados y facultados.

CLÁUSULA 3

DEFINICIONES

Para la debida interpretación y aplicación del presente Contrato Colectivo de Trabajo se estipulan las siguientes definiciones:

- I. **UTSELVA.** La Universidad Tecnológica de la Selva, Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Chiapas.
- II. **Sindicato.** El Sindicato de Académicos y Administrativos de la Universidad Tecnológica de la Selva.
- III. **Trabajadores.** A los trabajadores académicos y administrativos integrantes del Sindicato.
- IV. **Contrato Colectivo de Trabajo.** El presente instrumento que celebran por una parte LA **UTSELVA** y por la otra EL **SINDICATO**, que tiene las condiciones que regulan las relaciones laborales entre aquella y sus trabajadores sindicalizados, instrumento obligatorio de las partes para su cumplimiento.
- V. **Constitución.** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- VI. **Ley.** Ley Federal del Trabajo.
- VII. **Legislación universitaria.** Todos y cada uno de los ordenamientos jurídicos que establecen, regulan y determinan la organización de LA **UTSELVA** y las disposiciones que emita la Secretaría de Educación Pública y que sean aplicables al Subsistema de Universidades Tecnológicas y Politécnicas.
- VIII. **Autoridad laboral.** Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral y/o H. Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Chiapas.
- IX. **RIPPPA.** Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico.
- X. **Representantes:**
- a) De LA **UTSELVA:** las personas a quienes confiere ese carácter la legislación universitaria.
 - b) De EL **SINDICATO:** los órganos y las personas con facultades delegadas por EL **SINDICATO** para tratar y resolver asuntos laborales que surjan en el ámbito de su competencia con motivo de la aplicación del presente contrato y de la Ley.
- XI. **Adscripción:** Áreas donde los trabajadores prestarán sus servicios laborales.
- XII. **Antigüedad:** Se entiende por antigüedad, el tiempo durante el cual una persona ha estado trabajando de manera ininterrumpida; para efectos de este contrato, la antigüedad se contará a partir de la fecha en que el trabajador inició la relación laboral con LA **UTSELVA**, independientemente de los cambios de puesto o funciones que haya tenido dentro de la misma. Se considera que el trabajador no ha interrumpido su vínculo laboral, siempre y cuando no haya suspendido su colaboración por un periodo mayor a un año.
- XIII. **Permiso:** Autorización dada a un trabajador, para que se ausente justificadamente de su centro de trabajo y deje de realizar sus labores de acuerdo al presente Contrato Colectivo de Trabajo.
- XIV. **DGUTyP.** Dirección General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas.
- XV. **Comisiones mixtas.** Los organismos colegiados integrados partitoriamente entre LA **UTSELVA** y EL **SINDICATO**, en la manera y términos que establezcan, para plantear, analizar, discutir, cumplir y resolver, en el ámbito de sus respectivas competencias, los asuntos laborales que correspondan a la aplicación y vigilancia de este contrato, de los reglamentos y convenios que acuerden las partes.
- XVI. **Dependencias.** Rectoría, Abogado general, Secretarías, Direcciones Administrativas y Direcciones de División de Carrera, Jefes de Departamento, Coordinadores y Jefes de Oficina. Y demás centros de trabajo que pertenezcan a la

Universidad Tecnológica de la Selva, donde los trabajadores presten sus servicios a esta institución.

- XVII. **Delegación sindical.** La constituida por EL **SINDICATO** en la Universidad.
- XVIII. **Puesto.** Es la plaza que ocupa un trabajador realizando el conjunto de funciones que establecen los reglamentos, procedimientos y demás disposiciones emitidas por la **DGUTyP**.
- XIX. **Tabulador.** Es el documento que resume las categorías y/o niveles que comprende los tipos de plazas académicas, administrativas y técnicas de apoyo, así como la remuneración por puestos, correspondiente, el cual es expedido por la Dirección General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas de la Secretaría de Educación Pública y Secretaría de Hacienda Estatal, que se incorpora a este contrato, con las modalidades y alcances que en el mismo se establecen (se anexa tabulador).
- XX. **Personal interino y/o eventual y/o temporal.** Es el que se contrata para cubrir la ausencia temporal de un trabajador de planta o sindicalizado.
- XXI. **IMSS.** Instituto Mexicano del Seguro Social.
- XXII. **Inamovilidad:** Es el derecho a la estabilidad en el empleo de todo trabajador sindicalizado, en los términos establecidos en la Ley Federal del Trabajo, el Contrato Colectivo de Trabajo y el Contrato Individual de Trabajo.
- XXIII. **Estabilidad:** Respeto de los derechos del trabajador sindicalizado, estipulado en la Ley Federal del Trabajo y el Contrato Colectivo de Trabajo.
- XXIV. **Vacantes:** es la ausencia temporal y/o definitiva del trabajador, disponible para ser ocupada.
- XXV. **Comisiones sindicales permanentes:** La Comisión de Vigilancia, Comisión de Escalafón, Comisión de Honor y Justicia y la Comisión de Transparencia.

CLÁUSULA 4

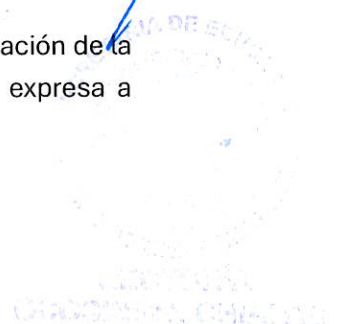
MATERIA DE CONTRATACIÓN COLECTIVA

Son materia del presente contrato, las labores desarrolladas por los trabajadores adscritos en las distintas direcciones de carrera y departamentos que existan en LA **UTSELVA** y sus disposiciones son de aplicación obligatoria excepto para el personal de confianza.

CLÁUSULA 5

DESEMPEÑO DE FUNCIONES DE UN TRABAJADOR

Los trabajadores desempeñarán sus funciones de acuerdo al manual de organización de la Universidad Tecnológica de la Selva, salvo mandato por escrito o actuación expresa a



nombre del titular del área que corresponda, siempre y cuando se equilibren las cargas de trabajo asignadas de origen.

CLÁUSULA 6

TRABAJADORES DE CONFIANZA

Las partes convienen en reconocer como trabajadores de confianza las funciones de dirección, administración, inspección, vigilancia y fiscalización o que se relacionen con trabajos personales de LA **UTSELVA**, quienes serán excluidos del goce y disfrute de las prerrogativas obtenidas por EL **SINDICATO**.

CLÁUSULA 7

El personal académico será contratado por LA **UTSELVA** para el desarrollo de las funciones sustantivas de docencia, investigación, vinculación y difusión en los términos de las normas, disposiciones legales y reglamentarias, así como de planes y programas académicos que se aprueben por el órgano de gobierno.

El personal académico de LA **UTSELVA** deberá ingresar mediante el procedimiento y previo cumplimiento de los requisitos previstos en el reglamento de ingreso, promoción y permanencia del personal académico existente con las modalidades establecidas en este contrato.

Todas las disposiciones que sean contrarias a lo establecido en este Contrato Colectivo de Trabajo y a la Ley Federal del Trabajo no producirán efecto alguno en perjuicio de los trabajadores.

CLÁUSULA 8

A la firma de este contrato se darán plazas administrativas, docente de asignatura y de tiempo completo para que EL **SINDICATO** disponga de ellas; en el caso de las plazas administrativas se darán siempre y cuando se autorice por la DGUTyP el cambio de estructura pasando de la D a la E.

En el caso de los tiempos completos y docentes de asignatura se llevará con base a la normatividad del RIPPPA.



CLÁUSULA 9

El personal administrativo será contratado por LA **UTSELVA** para desempeñar tareas no académicas, que realicen actividades que posibiliten, faciliten, apoyen y complementen el desarrollo de las actividades académicas.

CLÁUSULA 10

Los trabajadores de LA **UTSELVA** se clasifican como sigue:

1. De confianza
2. De base
3. Temporales, y
4. Trabajadores por obra y tiempo determinado

Son trabajadores de confianza los que desempeñen funciones de dirección, fiscalización, inspección y vigilancia cuando tengan carácter general y las que se relacionen con trabajos personales del patrón dentro del establecimiento (quienes serán excluidos de la aplicación y beneficios del presente contrato) para cuyos efectos en forma enunciativa y no limitativa se señalan los siguientes:

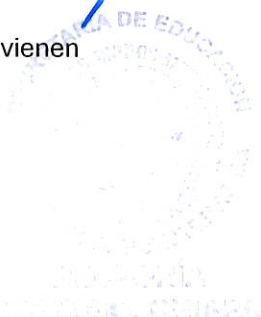
- a) el Rector, el Abogado General, el Secretario Académico y de Vinculación, los Directores de Área, de Carrera, Jefes de Departamento.
- b) Y en general todos aquellos que por sus funciones y de acuerdo a los artículos 9, 182, 183, 184, 185, 186, y demás de la Ley Federal del Trabajo.

Son trabajadores de base, aquellos trabajadores activos en LA **UTSELVA**, que pertenezcan al **SINDICATO**, quienes tendrán derecho a la inamovilidad en el empleo y gozarán de los beneficios del presente Contrato Colectivo de Trabajo.

Son trabajadores por tiempo determinado los que sean contratados con este carácter, en los casos y términos establecidos en la Ley Federal del Trabajo.

Son trabajadores por obra determinada los que sean contratados por una obra cuya naturaleza así lo exija.

Se respetarán los derechos adquiridos de aquellos trabajadores sindicalizados que vienen ocupando plazas consideradas de confianza.





Los trabajadores académicos o administrativos que sean designados o nombrados para ocupar alguno de los puestos que aquí se consideran de confianza, en el caso de pertenecer al **SINDICATO**, mantendrán sus derechos y obligaciones sindicales durante el tiempo que ocupen ese puesto. Pero no podrán participar con EL **SINDICATO**.

En el caso de los trabajadores administrativos, la plaza vacante solo podrá ser ocupada interinamente por el tiempo que dure el desempeño del puesto de confianza, por lo que el trabajador interino cesará en su trabajo, sin responsabilidad para LA **UTSELVA**, al momento de presentarse a sus labores el titular de la plaza.

El personal que no ocupa una plaza académica de tiempo completo antes de su nombramiento como personal de confianza y administrativo, no adquiere el derecho automático a ocupar un puesto académico de base. En todo caso, dicho personal deberá sujetarse a los procedimientos contenidos en el RIPPPA.

CLÁUSULA 11

La contratación de personal administrativo o académico por tiempo determinado se hará para cubrir los interinatos por incapacidades médicas, licencias, faltas imprevistas de los trabajadores a sus labores, vacaciones, permisos, castigos disciplinarios, accidentes por enfermedades de trabajo, para cubrir puestos de nueva creación que tengan carácter temporal, incluyendo los casos de muerte, renunciaciones, licencias u otros semejantes, etcétera, toda vez que no exista personal apto en LA **UTSELVA** para cubrir la vacante. LA **UTSELVA** convocará por los mecanismos establecidos para ello.

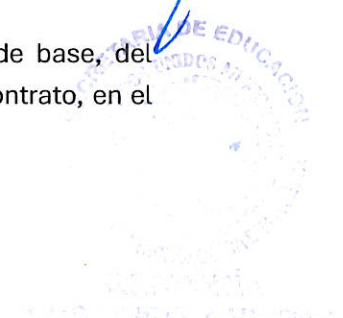
En caso de muerte, renuncia voluntaria o despido de un trabajador sindicalizado, la plaza quedará a disposición del Sindicato bajo el esquema de escalafón; pudiendo EL **SINDICATO** incluir en la propuesta a ocupar el puesto vacante en primera instancia al familiar consanguíneo en primer grado.

CLÁUSULA 12

La relación laboral entre LA **UTSELVA** y los trabajadores se acreditará con el nombramiento de base o contrato expedido por el representante legal de LA **UTSELVA**.

CLÁUSULA 13

El documento que ampara el reconocimiento de la calidad de trabajador de base, del trabajador académico y/o administrativo, será a través de nombramiento o contrato, en el





UNIVERSIDAD
TECNOLÓGICA
DE LA SELVA



que se establezca el puesto, así como el nombre del trabajador, nacionalidad, edad, sexo, estado civil, domicilio del trabajador y del patrón, fecha de inicio de la relación laboral, carácter de la contratación como trabajador de base inamovible, categoría o puesto, funciones a realizar, jornada de trabajo, salario, adscripción, y, en su caso, estudio y área de conocimiento.

CLÁUSULA 13 Bis

En el caso de cambio de sede o área de adscripción del trabajador deberá ser con el consentimiento entre el trabajador y LA **UTSELVA** y asistido con la representación del Comité Ejecutivo.

CLÁUSULA 14

OBLIGATORIEDAD SOBRE LA INFORMACIÓN

LA **UTSELVA** se obliga a informar al SINDICATO, en un plazo no mayor a 5 días hábiles, de todas las vacantes de trabajadores que se generen en las diversas Divisiones de Carrera, Áreas y Departamentos existentes en LA **UTSELVA**.

EL **SINDICATO** tendrá un término de DIEZ días hábiles posteriores a su notificación, para proponer al personal idóneo para ocupar dichos puestos; LA **UTSELVA** se obliga a **tomar en cuenta** en primer lugar las propuestas presentadas por EL **SINDICATO**.

CLÁUSULA 15

NULIDAD DE ACUERDOS INDIVIDUALES

Todos los asuntos que surjan en la relación laboral colectiva o individual regulada por este Contrato Colectivo de Trabajo, serán tratados exclusivamente e invariablemente entre LA **UTSELVA** y EL **SINDICATO**; sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley. En consecuencia, los acuerdos individuales posteriores al presente Contrato Colectivo de Trabajo, que contravengan las disposiciones de la ley o de este, serán nulos de pleno derecho.

LA **UTSELVA** se obliga a respetar los formatos establecidos por EL **SINDICATO** para regular las relaciones laborales, derechos y obligaciones de sus afiliados.

Los formatos aplicables al Contrato Colectivo de Trabajo serán definidos de común acuerdo entre LA **UTSELVA** y EL **SINDICATO**.





UNIVERSIDAD
TECNOLÓGICA
DE LA SELVA



CAPÍTULO II

TITULARIDAD DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO Y LEGISLACIÓN APLICABLE





UNIVERSIDAD
TECNOLÓGICA
DE LA SELVA



CLÁUSULA 16

TITULARIDAD Y ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO

LA **UTSELVA** reconoce al **SINDICATO** como titular y administrador del presente Contrato Colectivo de Trabajo, por representar éste el genuino interés de los trabajadores de la Universidad Tecnológica de la Selva. También se obliga LA **UTSELVA** a tratar con los representantes del **SINDICATO** debidamente acreditados, mediante acta de asamblea y/o toma de nota en el que se le reconozca dicha personalidad, todos los conflictos laborales que surjan entre ella y los trabajadores en los términos que marca la Ley.

CLÁUSULA 17

OBLIGATORIEDAD DE LO PACTADO

Los convenios o acuerdos que celebren las partes serán obligatorios, siempre y cuando consten por escrito, estén debidamente firmados por sus legítimos representantes y no contravengan las disposiciones legales aplicables.

En la interpretación de las normas de trabajo se tomarán en consideración las finalidades señaladas en el artículo 2º y 3º de la Ley.

En caso de duda, se aplicará lo que más favorezca a los trabajadores de conformidad con la Ley.

Los acuerdos y convenios firmados serán invariablemente ejecutados en sus términos por ambas partes.

Ambas partes se obligan a hacer del conocimiento de la otra, el nombramiento de los nuevos funcionarios con facultades para conocer, resolver y ejecutar los asuntos laborales que surjan en la esfera de su competencia con motivo de la aplicación de este Contrato Colectivo de Trabajo y de la Ley, en un término no mayor a 10 días hábiles, contados a partir de la fecha de designación del cargo.

En ningún caso el cambio de autoridades universitarias o funcionarios afectará a los trabajadores sindicalizados en sus derechos.

CLÁUSULA 18

LEGISLACIÓN APLICABLE

Las cuestiones estrictamente laborales de las relaciones entre LA **UTSELVA** y los trabajadores se rigen exclusivamente por los siguientes ordenamientos citados en forma enunciativa: el artículo 3º fracción VII y el apartado A del Artículo 123 de la Constitución, los Convenios Internacionales que México haya firmado y ratificado, la Jurisprudencia en materia



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS
LABORALES
Calle Independencia 100
Barranca Colorado, Durango, D.F.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS
LABORALES

laboral existente, la Ley, la Legislación Universitaria y el presente Contrato Colectivo de Trabajo.

El presente Contrato Colectivo de Trabajo deja sin efecto cualquier acuerdo que se hubiesen tomado o suscrito con anterioridad a la fecha de la firma de este contrato, sin considerar la legitimidad y legalidad de las partes a partir de la firma de este.





UNIVERSIDAD
TECNOLÓGICA
DE LA SELVA



CAPÍTULO III

INGRESO Y DURACIÓN DE LAS RELACIONES DE TRABAJO DE LOS TRABAJADORES



CLÁUSULA 19

IRRENUNCIABILIDAD A LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES

En ningún caso, los derechos que a favor de los trabajadores sindicalizados pacten en este Contrato Colectivo de Trabajo serán inferiores a los que consagra la Constitución, la Ley, la Legislación Universitaria y demás disposiciones aplicables.

Los derechos de los trabajadores que se establecen en los ordenamientos citados, son irrenunciables y no podrán ser menos favorables que los contenidos en las normas contractuales estipuladas en este instrumento jurídico.

CLÁUSULA 20

DEL INGRESO Y DE LA EXCLUSIVIDAD

Para entrar a laborar un trabajador docente y/o administrativo, deberá cumplir con la normatividad universitaria, así como los requisitos y condiciones que establezca LA **UTSELVA**.

LA **UTSELVA** reconoce que el Sindicato de Académicos y Administrativos de la Universidad Tecnológica de la Selva, tiene la titularidad de este Contrato Colectivo de Trabajo.

LA **UTSELVA** en términos del artículo 391 fracción X y de conformidad con el artículo 395 de la Ley Federal del Trabajo, admitirá exclusivamente como trabajadores de base a quienes sean miembros del Sindicato de Académicos y Administrativos de la Universidad Tecnológica de la Selva, quienes gozarán exclusivamente de las prerrogativas contenidas en el presente Contrato Colectivo de Trabajo.

En términos de este contrato, LA **UTSELVA** solicitará y de conformidad con EL **SINDICATO** quienes propondrán candidatos para ocupar los puestos de confianza correspondientes a la **Jefatura del Departamento de Mantenimiento Institucional, Subdirección de Difusión y Divulgación, Jefatura del Departamento de Actividades Culturales y Deportivas, Servicio bibliotecario, Subdirección de informática, Jefatura de Sistema de Gestión de la Calidad, Jefatura de Educación Continua, Direcciones de Carrera y nombramientos de las Unidades Académicas.**

En el caso de las Direcciones de Carrera, el **Departamento de investigación y desarrollo y todas las anteriores**, la propuesta se hará bajo lo establecido en el reglamento aplicable.





UNIVERSIDAD
TECNOLÓGICA
DE LA SELVA



CLÁUSULA 21

CAUSAS DE RESCISIÓN DE LA RELACIÓN DE TRABAJO

Las causas de la terminación de la relación individual de trabajo se regularán de acuerdo con lo que dispone la Ley y el presente Contrato Colectivo de Trabajo. Para tal efecto, LA **UTSELVA** avisará al **SINDICATO**, por escrito, siempre y cuando se trate de personal sindicalizado.

El procedimiento será el siguiente:

Si el trabajador sindicalizado incurre en cualquier conducta irregular de las contenidas en el artículo 47 de la Ley, los hechos se harán del conocimiento previo del **SINDICATO** y en un plazo de tres días hábiles, se citará personalmente al trabajador, dando aviso al **SINDICATO** y personal de LA **UTSELVA**, se levantará el acta correspondiente.

Después de efectuada la reunión, el acta de la misma, será analizada por una Comisión Mixta que será conformada por cuatro personas: dos representantes de LA **UTSELVA** y dos representantes del **SINDICATO**, que emitirá la resolución que corresponda en un término de tres días hábiles, la cual deberá ser notificada al trabajador dentro de los tres días hábiles siguientes.

Dicha reunión será en las instalaciones de LA **UTSELVA** y será llevada a cabo dentro del horario oficial.

CLÁUSULA 22

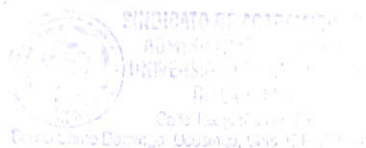
INALECTABILIDAD DE LA RELACIÓN DE TRABAJO POR LA FORMA DE PAGO

La naturaleza de la relación de trabajo no se verá afectada en ningún caso, por la forma de pago que adopte LA **UTSELVA** o la denominación que se le dé a la retribución o salario de los servicios prestados en tiempo y forma.

CLÁUSULA 23

SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA RELACIÓN DE TRABAJO

En caso de que el trabajador se encuentre en cualquiera de los supuestos previstos en el artículo 42, 43 y 45 de la Ley, LA **UTSELVA** procederá conforme a lo previsto en ellos, previo aviso por escrito al **SINDICATO**, debiendo de regresar a sus labores en los términos establecidos en la Ley.



CLÁUSULA 24

TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN DE TRABAJO

Cuando LA **UTSELVA** rescinda de la relación de trabajo con el trabajador Sindicalizado por causas imputables a LA **UTSELVA**, o por renuncia voluntaria por acuerdo de ambas partes, LA **UTSELVA** cubrirá la liquidación que por derecho convenga.

En el caso de renuncia voluntaria, LA **UTSELVA** cubrirá los siguientes conceptos:

- a. El pago de la prima de antigüedad; conforme a lo establecido a la Ley Federal de Trabajo;
- b. Aguinaldo proporcional correspondiente al año que transcurra;
- c. Vacaciones y prima vacacional proporcional correspondiente al año que transcurra;
- d. Salarios laborados y no pagados en la quincena o mes;
- e. Salarios vencidos en caso de haber demandado ante la autoridad laboral y exista laudo condenatorio;
- f. El pago de 20 días de salario vigente por cada año laborado;
- g. Un bono de compensación laboral de 3 meses de salario vigente para los trabajadores que hayan laborado al menos 12 años para LA **UTSELVA** y renuncien voluntariamente;
- h. 3 meses de salario vigente por concepto de indemnización constitucional.

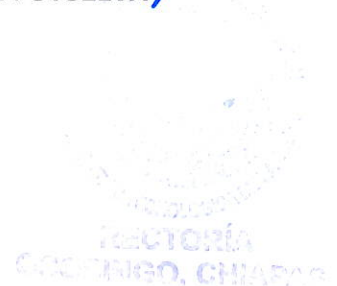
LA **UTSELVA** se compromete a entregar la liquidación que le corresponde en una sola exhibición, en un plazo no mayor de quince días contados a partir de la fecha en que el trabajador presente la solicitud de renuncia.

Para el caso en que LA **UTSELVA** rescinda la relación laboral con el trabajador sindicalizado cualquiera que sea la causa, deberá de entregar la liquidación correspondiente al día siguiente a la fecha en que sea legalmente notificado el trabajador, así mismo, se obliga a cubrir los mismos conceptos de la cláusula en caso de muerte del trabajador sindicalizado al beneficiario que designe el trabajador.

CLÁUSULA 25

ASCENSOS Y PROMOCIONES DE LOS TRABAJADORES

Las promociones y ascensos de los trabajadores serán determinados por ambas partes, quienes definirán un esquema de escalafón, de acuerdo con su antigüedad, trayectoria académica o administrativa, cursos o estudios de actualización y nivel académico profesional, y las que la Comisión Mixta determine para este fin. Para esto se formará una Comisión integrada con igual número de representantes del **SINDICATO** y LA **UTSELVA** quienes emitirán su resolutive.



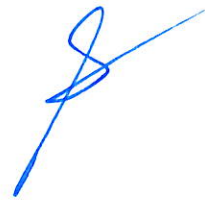
LA **UTSELVA** se compromete a otorgar al menos una promoción cada dos años en las categorías de profesores de tiempo completo, profesores de asignatura, y administrativos estipuladas y reconocidas en el tabulador de sueldos de la DGUTyP.

Asimismo, para el caso de las vacantes de docentes de tiempo completo, deberá de ser ocupadas por el profesor de asignatura que reúna el perfil profesional requerido. Para tal caso, LA **UTSELVA** se obliga aceptar las propuestas hechas por EL **SINDICATO**, con base al escalafón y a la normativa del RIPPPA.



CAPÍTULO IV

SALARIOS, ESTÍMULOS Y PRESTACIONES DE LOS TRABAJADORES



CLÁUSULA 26

TABULADOR DE SALARIOS

Los salarios de los trabajadores serán uniformes para cada nivel dentro de su categoría, conforme al tabulador vigente que para este efecto autorice la DGUTyP.

CLÁUSULA 27

SALARIOS POR CATEGORÍAS

Las partes convienen que no es violatorio del principio de igualdad de salarios la fijación de salarios distintos para tiempo igual si este corresponde a diferentes categorías académicas de acuerdo al tabulador de salarios vigente.

CLÁUSULA 28

SALARIO DE LOS TRABAJADORES

La relación contractual dependerá de la matrícula y la disposición de la carga horaria; en el caso de no persistir la materia de trabajo para mantener las condiciones contractuales de los trabajadores, la Comisión Mixta decidirá con base a una serie de criterios establecidos por LA UTSELVA y EL SINDICATO, la vigencia de los trabajadores que se ubiquen en este caso.

CLÁUSULA 29

FORMA DE PAGO

Todos los pagos se harán en cheque nominativo o mediante el mecanismo más eficaz y seguro que la banca comercial proporcione por quincenas los días 14 y antepenúltimo de cada mes. El pago se hará oportunamente de manera que los trabajadores estén en condiciones de recibir su salario el mismo día de pago en sus propios centros de trabajo. En caso de que la fecha de pago estuviese en el calendario como día inhábil o festivo, el pago se deberá efectuar el día hábil inmediato anterior.

CLÁUSULA 29 bis

PAGO POR TIEMPO EXTRAORDINARIO

Cuando por circunstancias especiales deban aumentarse las horas de las jornadas de trabajo, éstas serán consideradas como tiempo extraordinario y no pueden exceder de tres horas diarias, ni de tres veces por semana.

Las labores extraordinarias de los trabajadores, se pagarán a razón del 100% más del salario asignado para la jornada ordinaria, pero cuando dicho trabajo exceda de tres horas diarias o nueve a la semana, tal excedente se pagará a razón del 200% más del salario tabulado.



En todo caso las horas extraordinarias sólo se trabajarán previa autorización por escrito de la Dirección de Administración y Finanzas, en la que se precise el tiempo extraordinario que habrá de laborarse.

CLÁUSULA 29 ter

En los casos a que se refiere la cláusula 29 bis, el pago correspondiente deberá efectuarse a más tardar en la quincena siguiente en la que se hubiese laborado. De no efectuarse dicho pago dentro del término previsto, LA **UTSELVA** cubrirá su importe al interesado dentro de los tres días siguientes.

CLÁUSULA 30

IRRENUNCIABILIDAD DEL SALARIO

En ningún caso y por ningún concepto podrá disminuirse el salario o las prestaciones en perjuicio del trabajador.

En caso de muerte del trabajador sindicalizado, el salario laborado y no pagado a la fecha del fallecimiento, así como aquellas prestaciones sindicales (establecidas en el Contrato Colectivo) y de Ley que se hayan generado, se le deberá de otorgar como un derecho de preferencia al beneficiario que el trabajador haya asignado. LA **UTSELVA** se obliga a realizar la totalidad del pago en un término no mayor de 15 días posteriores a la fecha de entrega del acta de defunción correspondiente. En el supuesto de que exista controversia entre beneficiarios LA **UTSELVA** otorgará dicho beneficio a quien le asista el derecho, previa acreditación de la resolución emitida por la autoridad judicial o laboral; el plazo iniciará a partir de la entrega del resolutivo a la Dirección de Administración y Finanzas.

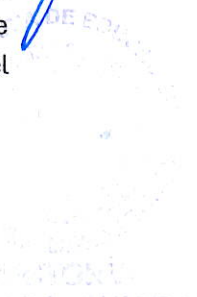


Dentro de los 15 días posteriores a la firma del presente contrato, los trabajadores sindicalizados deberán de presentar al área de Administración y Finanzas escrito dirigido a la Dirección de Administración y Finanzas, en el que designe y nombre a su beneficiario, acompañando una copia de la credencial de elector del beneficiario; en caso de omisión del trabajador, LA **UTSELVA** se exime de responsabilidad en efectuar dicho pago.

CLÁUSULA 31

ESTÍMULOS

LA **UTSELVA** con el fin de promover el mejor desempeño de sus trabajadores, otorgará los siguientes estímulos:

Una gratificación equivalente a 35 días de salario mínimo, a los trabajadores que durante el ejercicio fiscal (Enero-Diciembre) cumplan con el 100% de asistencia, sin hacer uso de permisos ni días económicos, con la salvedad de los justificados de acuerdo a la ley del IMSS y a las actividades propias del **SINDICATO**.



UNIVERSIDAD
TECNOLÓGICA
DE LA SELVA
Calle Arquata No. 100
Cajamarca, Cajamarca, Perú

CLÁUSULA 31 bis

ESTÍMULO POR PERMANENCIA EN EL SINDICATO

Por cada cinco años de servicio efectivos, prestados y cumplidos, los **TRABAJADORES** tendrán derecho a un pago quinquenal por permanencia en el servicio, cuya cantidad será cubierta al trabajador sindicalizado en el mes de septiembre del año que corresponda al cumplimiento de los 5 años de permanencia en EL **SINDICATO**, conforme al siguiente tabulador:

Primer Quinquenio	5 años cumplidos	\$2,500.00 pesos
Segundo Quinquenio	10 años cumplidos	\$3,000.00 pesos
Tercer Quinquenio	15 años cumplidos	\$3,500.00 pesos
Cuarto Quinquenio	20 años cumplidos	\$4,000.00 pesos
Quinto Quinquenio	25 años cumplidos	\$4,500.00 pesos
Sexto Quinquenio	30 años cumplidos	\$5,000.00 pesos

Estos pagos no serán acumulativos; además, LA **UTSELVA** también otorgará en cada quinquenio, la medalla “Orgullo UTSELVA” y un reconocimiento en la ceremonia de aniversario de LA **UTSELVA** a los trabajadores sindicalizados que hayan cumplido con estos años de servicio.

CLÁUSULA 31 ter.

BOLSA DE PREMIOS Y RECOMPENSAS

La **UTSELVA** otorgará un día de descanso a disfrutar previo acuerdo con el jefe inmediato, al personal sindicalizado que llegase a lograr el estímulo correspondiente a los docentes y a los administrativos del año.

Para el caso del premio al mérito académico LA **UTSELVA** se compromete a informar al **SINDICATO** los resultados emitidos 05 días hábiles previo a la entrega de los premios de manera oficial. En caso de existir dos o más docentes acreedores al mérito académico, el monto total deberá otorgarse de manera individual.

Para el caso de los administrativos LA **UTSELVA** otorgará 08 premios económicos para el personal sindicalizado por un monto de \$3,500.00 (tres mil quinientos pesos 00/100 m.n) a cada uno.



CLÁUSULA 32

PAGO DE AGUINALDO

Los trabajadores disfrutaran de un aguinaldo de 60 días de salario vigente. Este será pagado en su totalidad en una sola **exhibición a más tardar el último día del calendario escolar vigente de la universidad.**

Para el caso de los profesores de asignatura el pago de aguinaldo y prima vacacional se realizarán de acuerdo a la carga horaria proporcional cuatrimestral.

CLÁUSULA 33

PAGO DE I.S.R.

LA **UTSELVA** pagará el I.S.R. de aguinaldo, y de las primas vacacionales de los dos periodos vacacionales, para miembros activos del **SINDICATO**, por año fiscal.

CLÁUSULA 34

MATERIAL DIDÁCTICO

LA **UTSELVA** entregará mensualmente por concepto de ayuda de material didáctico a los trabajadores, la cantidad que para ese concepto establezca dentro de su tabulador autorizado la DGUTyP, debiendo otorgarlo en la segunda quincena de cada mes.

CLÁUSULA 35

DESPENSA

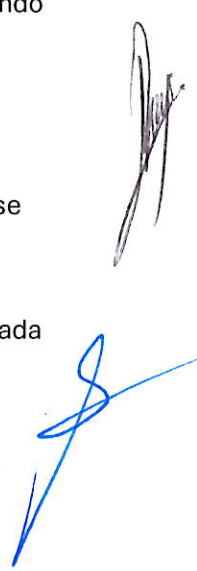
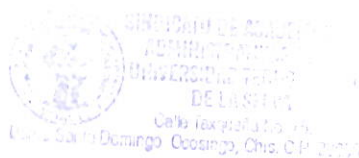
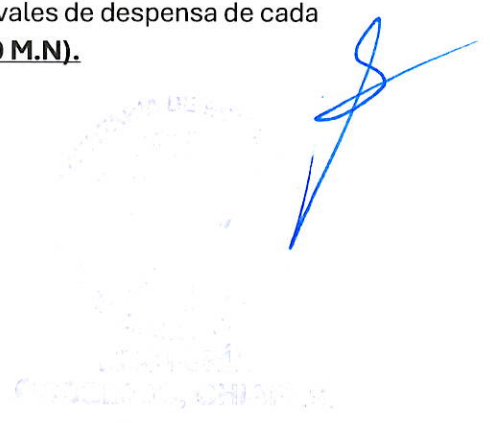
LA **UTSELVA** entregará de manera mensual a los trabajadores sindicalizados, la cantidad que para ese concepto establezca dentro de su tabulador autorizado la DGUTyP debiendo otorgarlo en la segunda quincena de cada mes.

CLÁUSULA 36

PAVO NAVIDEÑO

LA **UTSELVA** entregará a todos los **TRABAJADORES** un pavo navideño, mismo que se otorgará el penúltimo día hábil de la salida de vacaciones de diciembre.

El valor del pavo navideño, se realizará a través de las tarjetas de vales de despensa de cada trabajador, por un monto de **\$600.00 (seiscientos pesos 00/100 M.N.)**.

CLÁUSULA 36 BIS

BONO NAVIDEÑO

LA **UTSELVA** entregará a todos los trabajadores, un bono navideño en vales, de despensa por un monto de **\$600.00 (seiscientos pesos 00/100 M.N)**, mismo que se otorgará a más tardar el penúltimo día hábil antes de la salida de vacaciones de diciembre.

El depósito de este bono navideño se realizará a través de vales de despensa de cada trabajador.

CLÁUSULA 37

NACIMIENTO DE HIJOS O ADOPCIÓN

En el caso del nacimiento o adopción de los hijos de los trabajadores, LA **UTSELVA** concederá **10** días hábiles de permiso con goce de sueldo, a fin de que el trabajador brinde a su esposa, las atenciones que sean necesarias en el momento del alumbramiento y para trasladarla a su domicilio cuando sea dada de alta. El trabajador deberá entregar copia de la constancia de alumbramiento o adopción a la Dirección de Administración y Finanzas.

CLÁUSULA 38

INCREMENTO SALARIAL

La Universidad se obliga y se compromete a incrementar a partir del mes de febrero de cada año los salarios de todos los trabajadores sindicalizados en el porcentaje que autorice la S.E.P., en la inteligencia de que cualquier otro incremento autorizado entrará en vigor en los términos que ésta establezca.

CLÁUSULA 39

NUPCIAS DE LOS TRABAJADORES

Los trabajadores que contraigan nupcias y tengan al menos un año de antigüedad, tendrán derecho a una licencia de **10** días hábiles consecutivos con goce de sueldo y/o salario, previo aviso por escrito al Departamento de Personal; al reincorporarse a sus actividades, deberá presentar el acta de matrimonio correspondiente a la Dirección de Administración y Finanzas en los siguientes 03 días hábiles.

CLÁUSULA 40

RETENCIONES Y DEDUCCIONES

Solo podrán hacerse retenciones, descuentos y deducciones al salario de los trabajadores académicos y **administrativos** en los siguientes casos, independientemente del derecho de la **UTSELVA** de recuperar el pago a lo indebido por las vías legales que procedan:

- I. Por pago de impuestos sobre sus remuneraciones (I.S.R.).
- II. Por concepto de las cuotas de seguridad social.
- III. Por concepto de las cuotas sindicales ordinarias y extraordinarias, (multas, sanciones y prestamos sindicales) a petición del **SINDICATO**.
- IV. Pagos hechos con exceso, errores debidamente comprobados.
- V. Por descuentos ordenados por autoridad judicial para cubrir el pago de pensión alimenticia.
- VI. Por concepto de pagos de créditos previamente aceptados por el trabajador.
- VII. Por faltas injustificadas a sus labores.
- VIII. Por daños patrimoniales causados deliberadamente a LA **UTSELVA**.
- IX. Los demás descuentos previstos y autorizados por la Ley.

CLÁUSULA 41

DESCUENTOS

- I. Con excepción de los casos previstos en las fracciones III, IV, VI y VIII de la CLÁUSULA anterior, los descuentos quincenales correspondientes no podrán ser mayores del 30% del excedente del salario mínimo, ni la cantidad exigible superior al importe del salario de un mes en los términos de la Ley.
- II. LA **UTSELVA** deberá especificar claramente en el recibo de pago, cada uno de los conceptos por los que se hacen descuentos y retenciones. Asimismo, señalará los conceptos por pagos adicionales o especiales.
- III. En caso de que LA **UTSELVA** practique descuentos previstos por cuotas sindicales en el tiempo estipulado, LA **UTSELVA** entregara de inmediato al **SINDICATO** las cuotas sindicales completas.
- IV. Los descuentos efectuados erróneamente por LA **UTSELVA** al trabajador, demostrados y verificados, deberán ser reintegrados a solicitud del **SINDICATO** o trabajador en un plazo no mayor de cinco días hábiles siguientes a la fecha de la solicitud, salvo los que provengan de obligaciones con terceros.

CLÁUSULA 42

BECAS ESPECIALES A LOS TRABAJADORES, HIJOS Y CONCUBINO(A) O CÓNYUGE DE LOS TRABAJADORES

LA **UTSELVA** se obliga a otorgar a los trabajadores, hijos, y concubino (a) o cónyuge de los trabajadores que ingresen a cursar estudios superiores en LA **UTSELVA**, la condonación en el pago de la colegiatura e inscripción desde su ingreso al primer cuatrimestre, siempre y cuando cumpla con los requisitos reglamentarios y se mantenga como alumno regular con

promedio mínimo de 8.0. Para el caso de postgrados, las becas otorgadas no excederán del 30% de la totalidad del grupo.

En el caso de concubinato, deberá acreditarse la relación ininterrumpida por más **de** cinco años y libre de matrimonio, mediante una constancia expedida por autoridad estatal o municipal.

CLÁUSULA 43

AYUDA ESPECIAL A LOS TRABAJADORES

LA UTSELVA entregará a los trabajadores, la cantidad que autorice la DGUTyP en su caso, para la adquisición de lentes, hasta por un monto de **\$2,750.00 (dos mil setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.)** previa presentación del documento emitido oficial expedido por la institución de Seguridad Social (y las que apliquen); así como la presentación del comprobante fiscal correspondiente a nombre de la universidad.

CLÁUSULA 43 bis

APOYO PARA UNIFORMES AL PERSONAL

LA **UTSELVA** una vez al año otorgara dotación de uniformes al personal administrativo, de mantenimiento y laboratoristas a mas tardar en el mes de agosto de cada año y en una sola exhibición, a cada uno de los trabajadores sindicalizados, consistente en:

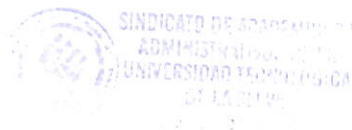
- a) Para el personal administrativo y docente, 1 camisa.
- b) Para el personal de mantenimiento y laboratorio, equipo necesario (lentes de protección, botas de hule con suela antiderrapante, guantes para manejo de residuos peligrosos, overoles completos para manejo de reactivos, batas, mascarillas y cascos para el área de mantenimiento), el cual será de uso obligatorio y la entrega del equipo será de acuerdo al procedimiento del área de compras.

CLÁUSULA 43 ter.

DE LAS FACILIDADES Y APOYO PARA LA CONTINUIDAD DE ESTUDIOS.

La universidad, previa solicitud por escrito del **SAYAUTS**, apoyará a todo aquel trabajador sindicalizado con tres años de antigüedad en el sindicato y que esté interesado a continuar estudios de postgrado con la finalidad de brindar un servicio de calidad, de acuerdo a los siguientes criterios:

- a) A los docentes de tiempo completo que busquen realizar estudios de postgrado, LA **UTSELVA** otorgará todas las facilidades; en caso de que el trabajador no logre la totalidad de la beca, LA **UTSELVA** lo apoyara con la descarga de horas necesarias



CAPÍTULO V

JORNADA DE TRABAJO, DÍAS DE DESCANSO, PERMISOS, LICENCIAS Y VACACIONES



CLÁUSULA 44

DEFINICIÓN Y DESCRIPCIÓN DE LA JORNADA DE TRABAJO

Jornada de trabajo es el tiempo diario durante el cual el trabajador está a disposición de LA **UTSELVA**. La jornada de trabajo puede ser diurna, nocturna o mixta conforme a lo siguiente:

- Diurna, comprendida entre las seis y las veinte horas
- Nocturna, comprendida entre las veinte y las seis horas; y
- Mixta, la que comprende periodos de tiempo de las jornadas diurna y nocturna, siempre que el periodo nocturno sea menor de tres horas y media, pues en caso contrario, se considerará como jornada nocturna.

Para los trabajadores de tiempo completo, la duración máxima de la jornada será: ocho horas la diurna, siete la nocturna y siete horas y media la mixta. Para los trabajadores administrativos, su horario de labores será continua, el comprendido de 9:00 a 17:00 horas de lunes a viernes de cada semana, con excepción de las áreas de bibliotecas y laboratorios que deberán de cubrir el turno asignado. Todo trabajador tendrá derecho a disfrutar de 30 minutos de descanso para tomar sus alimentos.

El horario de labores de los trabajadores docentes será establecido según las necesidades de LA **UTSELVA**, que podrá variar de un ciclo escolar a otro y tendrán que ser continuos, dando preferencia de la asignación del horario la antigüedad del trabajador, conforme a las necesidades de LA **UTSELVA**, debiéndose recabar la autorización del trabajador.

La carga horaria mínima del personal académico de asignatura será de 20 horas para docentes con una antigüedad menor a 3 años y para trabajadores académicos con una antigüedad de 3 años en adelante será de 20 horas por tiempo indeterminado más 4 horas garantizables por tiempo determinado. La carga horaria adicional por tiempo determinado se asignará de acuerdo con la programación de los planes de estudio que ofrece LA **UTSELVA**; por lo tanto, el horario podrá variar de un ciclo escolar a otro de acuerdo al procedimiento de programación de actividades académicas.

Para los trabajadores de asignatura, su jornada se limitará a las horas/semana/mes por la cual hayan sido contratados.

Por cada cinco días de trabajo, el trabajador disfrutará de dos días de descanso con pago de sueldo íntegro siendo estos sábados y domingos.

El titular del área correspondiente, comunicará al personal el horario de labores, cinco días hábiles antes del inicio de clases de cada ciclo escolar.

Si por necesidades imprevistas del servicio, se requiere cambiar el horario de labores del trabajador, el jefe inmediato notificará tal situación al trabajador y a la Dirección de Administración y Finanzas con copia al Departamento de Personal, con anticipación mínima de veinticuatro horas a la fecha del cambio, acatando los controles de asistencia que establezca LA **UTSELVA**.

El trabajador deberá iniciar y concluir la prestación de sus servicios precisamente a la hora acordada, acatando los controles de asistencia que señale LA **UTSELVA**.

Los trabajadores estarán obligados a registrar su ingreso y salida utilizando el sistema que determine LA **UTSELVA**.

CLÁUSULA 45

DISTRIBUCIÓN DE LAS CARGAS DE TRABAJO

LA **UTSELVA** y EL **SINDICATO** establecerán los mecanismos para asegurar la distribución equitativa de las cargas académicas de los docentes, de acuerdo a las políticas establecidas por la DGUTyP, la legislación universitaria, la Ley y se tomará en cuenta la opinión del **SINDICATO** para la revisión de las cargas académicas completas

CLÁUSULA 46

DÍAS DE DESCANSO OBLIGATORIOS

Son días de descanso obligatorios con goce de salario:

- a. Los que marque la Ley Federal del Trabajo
- b. Los que marque el calendario oficial vigente aprobado por la DGUTyP de la S.E.P.,
- c. 02 de noviembre,
- d. 10 de mayo,
- e. 15 de mayo,
- f. 17 de julio,
- g. Onomástico del trabajador podrá ser gozado cualquier día del mes, previo acuerdo con el jefe inmediato.
- h. 12 de enero de cada año, por aniversario sindical, en caso de ser un día inhábil pasarlo al día hábil siguiente.
- i. Los que acuerden LA **UTSELVA** y EL **SINDICATO**.
- j. 2 de febrero
- k. 12 de diciembre





UNIVERSIDAD
TECNOLÓGICA
DE LA SELVA



CLÁUSULA 47

BONO

LA **UTSELVA** se compromete a otorgar a todos los trabajadores docentes y administrativos un bono por la cantidad de \$4,400.00 (cuatro mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.) por concepto del día de los trabajadores de la UTSELVA, el cual deberá ser pagado en la primera quincena del mes de julio de cada año.

De la misma manera, el día de la madre y el padre, los agremiados en este supuesto recibirán un bono por la cantidad de \$1,800.00 (un mil ochocientos pesos 00/100 M.N.).

CLÁUSULA 47 Bis

BONO DE ANIVERSARIO

LA **UTSELVA** se compromete a otorgar un bono de aniversario a los trabajadores por la cantidad de \$450.00 (cuatrocientos cincuenta pesos 00/100 M.N), este bono será entregado durante la semana de aniversario de la universidad.

CLÁUSULA 48

PERIODOS VACACIONALES

Los trabajadores disfrutarán de 20 días de vacaciones, además de un receso laboral de 10 días hábiles. Los 30 días hábiles serán distribuidos en tres periodos al año con base al calendario escolar autorizado por la DGUTyP de la S.E.P.; en caso de ser necesario, el personal de Administración y Finanzas, previo acuerdo con su jefe inmediato y **SINDICATO**, podrán gozar del receso laboral en días posteriores.

En caso de ser necesario, el trabajador sindicalizado labore los días de vacaciones, podrá gozar el receso laboral en días posteriores en común acuerdo con su jefe inmediato.

CLÁUSULA 49

DISFRUTE DE VACACIONES CON PAGO DE SALARIOS

Los trabajadores que tengan al menos un año de servicio contados a partir de la fecha de ingreso a LA **UTSELVA**, disfrutarán de sus vacaciones con goce de salario, en la forma y términos convenidos en la cláusula anterior.

En ningún caso, los periodos de vacaciones serán acumulables, pero en el caso de los trabajadores que por necesidad del servicio se requiera continúen laborando en dichos periodos, disfrutarán sus vacaciones con posterioridad a los mismos, regulado esto por la Comisión Mixta.

CLÁUSULA 50

PRIMA DE VACACIONES

Los TRABAJADORES disfrutarán de una prima vacacional anual de 24 días de salario vigente, pagados en dos periodos autorizados por la DGUTyP de la S.E.P.. En todos los casos, el pago de la prima



vacacional se efectuará respetando el salario vigente al momento de efectuar dicha prestación. El pago de la prima vacacional se realizará previo a los dos periodos vacacionales.

CLÁUSULA 51

LICENCIA POR GRAVIDEZ

Los TRABAJADORES tendrán derecho a disfrutar de licencia por gravedad de acuerdo a lo que disponga la Seguridad Social, exhibiendo el certificado médico expedido por la Institución. El salario será pagado por la Institución de Seguridad Social que corresponda con base a las cuotas Obrero-Patronales que cubre LA **UTSELVA**. Cuando LA **UTSELVA** no cuente o cambie de Institución de Seguridad Social, la forma de pago se pactará conforme a lo estipulado en la Ley, 45 días prenatales y 45 días postnatales.

CLÁUSULA 52

AYUDA A ÚTILES ESCOLARES

LA **UTSELVA** otorgará la cantidad de \$600.00 (seiscientos pesos 00/100 M.N.) anuales a sus trabajadores por concepto de ayuda para útiles escolares en el nivel básico, lo cual se entregará en la segunda quincena del mes de septiembre de cada año.

El trabajador a través del **SINDICATO**, deberá cumplir en tiempo y forma con los requisitos señalados por la Dirección de Administración y Finanzas; así mismo, la Dirección de Administración y Finanzas presentará al **SINDICATO** dichos requisitos en el mes de marzo de cada año.

CLÁUSULA 53

PERMISO POR LACTANCIA

A las trabajadoras se les dará una hora diaria como descanso extraordinario para alimentar a sus hijos, durante un lapso de hasta 6 meses, que se computarán a partir de que las trabajadoras se incorporen a su trabajo, concluida la licencia por gravedad.

CLÁUSULA 54

SERVICIO DE GUARDERÍA

LA **UTSELVA** entregará a los trabajadores del **SINDICATO**, la cantidad de \$800.00 (ochocientos pesos 00/100 M.N.) previa solicitud, por concepto de pago de guardería presentando la documentación correspondiente. En caso de matrimonio entre agremiados, el apoyo solo se dará a una de las partes.

CLÁUSULA 55

CANASTILLAS DE MATERNIDAD

LA **UTSELVA** se obliga a proporcionar a las madres trabajadoras, una canastilla de maternidad equivalente a \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 M.N.). Dicha solicitud deberá presentarse dentro de los 10 días hábiles siguientes al finalizar su incapacidad; el apoyo se

entregará a más tardar 30 días naturales después de entregar la documentación comprobatoria.

CLÁUSULA 56

AYUDA A LA IMPRESIÓN DE TESIS

LA **UTSELVA** entregará la cantidad de \$2,500.00 (dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.) por concepto de ayuda a la impresión de tesis a los trabajadores sindicalizados que terminen sus posgrados, siempre y cuando presenten el oficio de impresión de tesis correspondiente.

Los agremiados al SAYAUTS tendrán derecho a que se les conceda licencia con goce de sueldo por un término de 05 días hábiles para realizar los trámites y la defensa de su examen recepcional de grado; así mismo, la institución otorgara un apoyo al trabajador para el pago total de los derechos de titulación, certificado y cedula profesional en estudios de instituciones públicas.

CLÁUSULA 57

PERMISO POR ENFERMEDAD DE LOS PADRES, HIJOS Y/O CÓNYUGE O CONCUBINO (A)

En caso de lesión causada por un accidente o en casos excepcionales de enfermedad que requiera de hospitalización, o enfermedad que amerite cuidados especiales de los hijos, cónyuge, concubino (a) o padres de los trabajadores, tendrán derecho a que se les conceda permiso con goce de salario de cinco días hábiles para que atiendan a los familiares; en el en el caso de que el trabajador necesite más de estos cinco días hasta máximo diez, el trabajador deberá exhibir la constancia médica o diagnóstico de la Institución de Seguridad Social o de instituciones privadas.

Esta prestación no será acumulativa, ni se pagarán los días si no se utilizan. Lo anterior no excluye la posibilidad de otorgar días adicionales en casos extraordinarios, **bajo la consideración del Rector, siempre y cuando el trabajador presente una solicitud al Rector con visto bueno del Secretario General del Sindicato.** No se podrá otorgar permiso en el mismo lapso a dos trabajadores por la misma persona.

CLÁUSULA 58

PERMISO SIN GOCE DE SUELDO

Los TRABAJADORES tendrán derecho a disfrutar de permisos para faltar a sus labores sin goce de sueldo en los siguientes casos:

- Con dos años de antigüedad, hasta 8 meses de permiso.



- Con más de dos años de antigüedad, hasta 2 años de permiso. En caso de solicitarse el permiso sin goce de sueldo por estudios de posgrado, LA **UTSELVA** concederá el permiso por el tiempo que dure el programa académico del posgrado cursado por el trabajador.

Se considerará la suplencia llevada a cabo por los trabajadores en activo, en los términos de la cláusula 11 del presente contrato.

CLÁUSULA 58 bis.

PERMISO CON GOCE DE SUELDO

Los TRABAJADORES podrán solicitar una vez al año como máximo diez días hábiles de permiso con goce de sueldo íntegro para poder realizar trámites de solicitud, evaluación e inscripción a estudios de posgrado; la solicitud deberá de presentarse por lo menos diez días hábiles previos al ejercicio del permiso y tendrá que contener una copia de la convocatoria para el ingreso al postgrado, además de un informe del procedimiento a realizar por el trabajador en relación a los días solicitados.

CLAUSULA 58 ter.

AÑO SABÁTICO

LA **UTSELVA** reconoce al SAYAUTS el deseo de mejorar la preparación de sus docentes y la calidad de enseñanza de la institución; por lo anterior, ambas partes acuerdan que se realice como primer paso la incorporación de esta figura “año sabático” en la Ley y Reglamentos correspondientes de la norma que rige LA **UTSELVA**.

LA **UTSELVA** se compromete a incorporar la figura de “año sabático” en la reglamentación interna en un plazo de un año contados a partir del 1º de enero de 2021. Si por causa no imputables a la universidad se prolonga la incorporación de la figura, ambas partes podrán establecer acuerdos para la prórroga del plazo.

CLÁUSULA 59

LICENCIA POR FALLECIMIENTO DE UN FAMILIAR

Los trabajadores dispondrán de DIEZ días hábiles, en caso de fallecimiento del cónyuge, sus progenitores, hermanos o de alguno de sus hijos, a partir de la fecha del deceso con el salario íntegro, siempre y cuando presente ante la Dirección de Administración y Finanzas el Acta de defunción, en un plazo no mayor a 05 días hábiles posteriores al goce del derecho, **salvo casos especiales autorizados por el Rector.**



CLÁUSULA 59 Bis.

LICENCIA PARA OCUPAR UN CARGO DE ELECCIÓN POPULAR

Los trabajadores sindicalizados que tengan al menos cinco años de servicio en LA **UTSELVA**, tendrán derecho a una licencia de hasta 30 días sin goce de sueldo para aspirar a un cargo de elección popular.

Así mismo, tendrán derecho a una licencia sin goce de sueldo para desempeñar el cargo de elección popular en caso de resultar electo. Una vez fenecido el término para el que fue electo, deberá presentarse a su área de trabajo al día hábil inmediato siguiente, en caso de no hacerlo, se tendrá por terminada la relación laboral.

CLÁUSULA 60

AYUDA PARA SEPELIOS DE FAMILIARES FALLECIDOS

LA **UTSELVA** se obliga a otorgar el equivalente a 140 días de salario mínimo diarios, en caso de fallecimiento de familiares del trabajador señalados en la cláusula 59 del presente contrato. En el supuesto de que en la **UTSELVA** trabajen dos o más familiares directos del fallecido, el apoyo se otorgará al trabajador de mayor antigüedad, previa solicitud.

En caso de fallecimiento del trabajador, LA **UTSELVA** otorgará todas las facilidades necesarias para la realización de trámites relacionados con el trabajador.

CLÁUSULA 60 Bis.

SEGURO DE VIDA

LA **UTSELVA** otorgará a los trabajadores sindicalizados un seguro de vida por una cobertura total, por concepto de muerte del trabajador. Dicho seguro incluirá los pagos correspondientes en relación a la pérdida de órganos o miembros; los pagos serán con base al tabulador que la empresa aseguradora marque. El importe de la póliza será cubierto en los siguientes porcentajes: 85% por la parte patronal y el 15 % por los trabajadores, la contratación de la póliza se realizará en una sola exhibición contemplado por ejercicio fiscal.

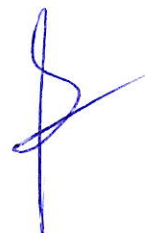
CLÁUSULA 61

DÍAS ECONÓMICOS

Los trabajadores, después de laborar un año en LA **UTSELVA**, tendrán derecho a **diez** días económicos por año, **en la cual podrán ser utilizables hasta cinco** días por cuatrimestre con salario íntegro, salvo aquellos casos que sean acordados entre LA **UTSELVA** y EL **SINDICATO**.

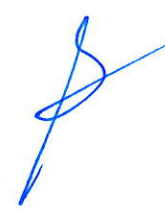


Las justificaciones de permiso económico podrá presentarlas el trabajador previa o posteriormente a su disfrute, directamente o a través de su representante sindical, con el visto bueno del jefe inmediato o Director de Carrera a la que esté adscrito. En ningún caso, los días económicos podrán ser acumulables antes o después de las vacaciones o suspensiones oficiales de labores, ni con los del año anterior o el siguiente; asimismo, en ningún caso podrá ser otorgado a más de tres trabajadores por Dirección o División de Carrera al mismo tiempo.



CAPÍTULO VI

DERECHOS COLECTIVOS DEL SINDICATO





CLÁUSULA 62

DESAHOGO DE LOS TRÁMITES RELATIVOS A LA RELACIÓN LABORAL DE LOS TRABAJADORES

LA **UTSELVA** se obliga a resolver por escrito, en un término no mayor a 5 días hábiles, las solicitudes, peticiones y demandas que reciba del **SINDICATO**, con relación a los derechos que tengan consecuencias laborales, en los términos del presente contrato y demás disposiciones legales aplicables. Todas las solicitudes, peticiones y demandas serán canalizadas a Rectoría.

CLÁUSULA 63

LICENCIAS SINDICALES

LA **UTSELVA** conviene en otorgar a los miembros del Comité Ejecutivo del Sindicato de Académicos y Administrativos de la Universidad Tecnológica de la Selva, una descarga en conjunto de 80 horas para actividades sindicales, mismas que los miembros de dicho comité distribuirán de acuerdo a sus necesidades, y cuya distribución informarán a la parte patronal a más tardar 15 días antes del inicio del siguiente cuatrimestre.

En el caso de que alguno de éstos, requiera ausentarse para atender asuntos que apremian al **SINDICATO**, deberán avisar por escrito con veinticuatro horas de anticipación al Jefe de área a la cual están adscritos. Lo anterior, para no alterar el buen funcionamiento de LA **UTSELVA**.

CLÁUSULA 64

AYUDA DE VEHÍCULO

LA **UTSELVA** facilitará al **SINDICATO**, un vehículo oficial y cubrirá los gastos correspondientes a gasolina y casetas del vehículo como apoyo para actividades sindicales, cuando tengan comisiones fuera de la localidad de la Universidad, debiendo entregar a la Dirección de Administración y Finanzas la comprobación fiscal correspondiente y el informe.

CLÁUSULA 65

FACILIDADES SINDICALES

LA **UTSELVA** se obliga a otorgar a los trabajadores permiso para que asistan a **SIETE** Asambleas que organice el **SINDICATO** durante el año calendario Enero-Diciembre, por todo el día, notificando con anterioridad a la autoridad correspondiente.

Asimismo, permitirá a los miembros del Comité Ejecutivo, Comisiones Permanentes o de algún agremiado activo del **SINDICATO** faltar a sus labores para desempeñar una Comisión Accidental del **SINDICATO**, siempre y cuando avisen con la oportunidad debida y que el

número de trabajadores comisionados no sea tal que perjudique las actividades de LA UTSELVA.

CLÁUSULA 65 bis.

EVENTO DE FIN DE AÑO

LA UTSELVA otorgará un día anual con goce de salario en el mes de diciembre a los trabajadores sindicalizados para llevar a cabo su evento de fin de año, previa solicitud del SAYAUTS con una semana de anticipación.

CLÁUSULA 66

SUBSIDIOS PARA GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y ACTIVIDADES SINDICALES

LA UTSELVA se obliga con el SINDICATO que dará las comisiones, como ayuda para gastos de administración y actividades sindicales.

CLÁUSULA 67

AYUDA MATERIAL, EQUIPOS PARA OFICINA DEL SINDICATO Y ESPACIO

LA UTSELVA conviene en proporcionar al SINDICATO mobiliario para oficina consistente en dos escritorios, mesa de trabajo para ocho sillas, 8 sillas, 2 computadoras, 2 sillas semi-ejecutivas y sillas secretariales para el desempeño de las actividades de su oficina. Así como proporcionar un espacio físico en sus instalaciones.

CLÁUSULA 68

DESCUENTOS SINDICALES

LA UTSELVA, previa autorización por escrito del SINDICATO, se obliga a efectuar las retenciones por cuotas sindicales ordinarias y extraordinarias, exclusivamente a los TRABAJADORES activos afiliados al SINDICATO.

Su importe, al igual que una relación quincenal detallada y actualizada, se entregará a las personas autorizadas por el SINDICATO, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la quincena en la que se haya aplicado el descuento, independientemente de que LA UTSELVA hubiese omitido efectuar dichos descuentos.

Las retenciones señaladas en el párrafo anterior se practicarán como máximo, dentro de la quincena siguiente a la fecha en que el SINDICATO lo solicite a la Dirección de Administración y Finanzas, dichas retenciones serán de conformidad al importe señalado en los estatutos del SINDICATO.



LA **UTSELVA** se obliga a no suspender las retenciones por concepto de cuotas sindicales sin petición escrita del Comité Ejecutivo del **SINDICATO**. Si LA **UTSELVA** suspende el descuento sin atender a esta disposición, se procederá inmediatamente a entregar en la siguiente quincena, las cantidades que omitió descontar.

CLÁUSULA 69

INFORMACIÓN SOBRE LOS DESCUENTOS SINDICALES

LA **UTSELVA**, a petición expresa del **SINDICATO**, se compromete a investigar a través de la Dirección de Administración y Finanzas, las inconformidades y las pruebas que EL **SINDICATO** le presente, relacionadas con omisiones en los descuentos por cuotas en el entendido que LA **UTSELVA** entregará al **SINDICATO**, el monto de los descuentos, una vez demostrada la irregularidad.

CLÁUSULA 70


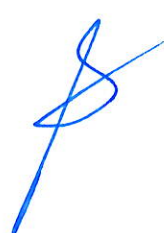
PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN

LA **UTSELVA**, apoyará y permitirá la difusión y promoción de información impresa del **SINDICATO** dentro del campus universitario, siempre y cuando se apegue EL **SINDICATO** a los mecanismos y procedimientos documentados en el Sistema de Gestión de la Calidad.

CLÁUSULA 71

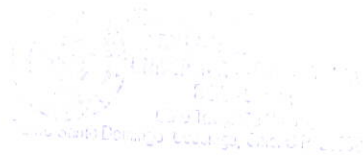
COLABORACIÓN EN ACTIVIDADES CULTURALES Y DEPORTIVAS

LA **UTSELVA** colaborará con EL **SINDICATO** para el desarrollo de actividades culturales y deportivas que organice o participe EL **SINDICATO** a nivel nacional para sus agremiados, proporcionando la infraestructura existente y el **60%** del importe de los equipos deportivos, uniformes y útiles indispensables, conviniéndose que los equipos que se organicen serán representativos de LA **UTSELVA**.

CAPÍTULO VII

INTEGRACIÓN Y FACULTADES DE LAS COMISIONES MIXTAS



CLÁUSULA 72

COMISIÓN MIXTA DE CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO.

LA **UTSELVA** y EL **SINDICATO** integrarán una Comisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento formado por igual número de representantes, siempre y cuando cumplan con los perfiles y conocimientos suficientes para hacer propuestas válidas a la Comisión, de conformidad con las disposiciones previstas en la Ley.

CLÁUSULA 73

COMISIÓN MIXTA DE SEGURIDAD E HIGIENE

Las partes se comprometen a integrar una Comisión Mixta de Seguridad e Higiene compuesta por igual número de representantes, para investigar las causas de los accidentes y enfermedades, proponer medidas para prevenirlos y vigilar que se cumplan las medidas adecuadas para prevenir accidentes y cumplir las indicaciones que le haga dicha Comisión.

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA SELVA
Calle Tarapoto 79,
Cajon Blanco Barúngo, Coozango, Chis. C.R. 21701

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA SELVA
Calle Tarapoto 79,
Cajon Blanco Barúngo, Coozango, Chis. C.R. 21701



CAPÍTULO VIII

DEL TRANSPORTE DEL PERSONAL Y DIFUSIÓN DEL CONTRATO COLECTIVO



CLÁUSULA 74

TRANSPORTACIÓN DEL PERSONAL

LA **UTSELVA** se compromete a transportar a los trabajadores al centro laboral **y viceversa, en horarios y rutas establecidas**, mediante los vehículos oficiales designados para este fin, siempre y cuando no estén de visitas guiadas o comisiones oficiales.

CLÁUSULA 75

DIFUSIÓN DEL CONTRATO Y LA NORMATIVIDAD

EL **SINDICATO** se obliga a entregar un ejemplar de la copia certificada del Contrato Colectivo de Trabajo a LA **UTSELVA** en un término no mayor a 45 días, contados a partir de la fecha de su depósito ante la autoridad del Trabajo que corresponda; LA **UTSELVA** se obliga a entregar un ejemplar impreso del Contrato Colectivo de Trabajo debidamente certificado a todo el personal agremiado al **SINDICATO**.

Así mismo, LA **UTSELVA** entregara al **SINDICATO** un ejemplara del Decreto de Creación, la Legislación Universitaria, y el Reglamento de Comisiones Mixtas, cada vez que estos sean modificados.

De igual forma, se entregará el Reglamento Interno de Trabajo, 90 días posteriores a la fecha de su depósito ante la Autoridad Local.



CAPÍTULO IX

HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO

CLÁUSULA 76

BOTIQUÍN DE PRIMEROS AUXILIOS

LA **UTSELVA** se compromete a instalar botiquines de primeros auxilios en cada edificio con que cuente LA **UTSELVA**.

Faint, illegible text, possibly a stamp or faded signature.



Handwritten signature in blue ink.

Handwritten signature in black ink.

TRANSITORIAS

PRIMERA

Las partes se comprometen a integrar una Comisión Mixta de igual número de representantes de las mismas que formulará el Reglamento Interno de Trabajo, en un término de 60 días posteriores al depósito del presente Contrato Colectivo de Trabajo, el cual será depositado ante la Junta de Conciliación y Arbitraje de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 424 y 425 de la Ley.

SEGUNDA

Todo lo que no esté expresamente pactado se regirá por las disposiciones de la Ley, el Reglamento Interno de Trabajo, la Legislación Universitaria, la equidad y las buenas costumbres.

TERCERA

SE DEROGA

CUARTA

La Universidad se compromete a gestionar el otorgamiento de becas ante instituciones educativas en las que su personal realice estudios de postgrado. Y en la medida de sus posibilidades presupuestarias un sistema de becas para el personal académico y administrativo a efecto de que obtengan un grado académico superior al que tienen y para tal efecto las partes establecerán los mecanismos de acceso a dicho sistema.

Cuando la Universidad impulse proyectos de desarrollo académico y apertura de nuevas carreras, y defina las necesidades académicas se deban cubrir total o parcialmente por los trabajadores en servicio, y que esto implique formación y superación de dicho personal, la institución se compromete a sufragar los costos de dicha información y superación y a descargarlos académicamente en proporción igual a los requerimientos del curso. En el entendido que, si no culminan sus estudios, la inversión que LA UTSELVA realizó será devuelta por el trabajador.

QUINTA

El presente CONTRATO surtirá efecto al día siguiente posterior a su depósito ante LA AUTORIDAD LABORAL.



SEXTA

En la primera revisión del presente Contrato Colectivo de Trabajo se realizó la modificación de las cláusulas 3, 6, 10, 11, 12, 13, 14, 16, 18, 19, 20, 21, 23, 24, 25, 28, 30, 31, 34, 35, 37, 39, 42, 43, 44, 46, 47, 49, 52, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 63, 64, 65, 72, 74; asimismo se adicionaron las cláusulas 29 bis, 29 ter, 31 bis, 36 bis; por sustitución de numeración, la cláusula 81 es sustituida únicamente por el número 75 y la cláusula 82 es sustituida únicamente por el número 76, en ambas cláusulas el contenido permanece sin modificación alguna.

SEGUNDA REVISIÓN DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO

ARTÍCULO PRIMERO

El presente CONTRATO entrara en vigor al día siguiente de su depósito ante la Autoridad Laboral.

ARTÍCULO SEGUNDO

En la revisión del Contrato Colectivo, se reformaron las cláusulas y párrafos siguientes: 8, 11 párrafo segundo, 14 segundo párrafo, 20 párrafo cuarto y quinto, 22, 24 numeral 1, 6, y párrafo cuarto 29 párrafo primero y se elimina el párrafo segundo, 31 inciso a), 34, 35, 36 bis, 37, 38, 40 primer párrafo, 42, 43, 44 párrafo segundo y cuarto, 45, 46 inciso b, g, e, i, 47 párrafo uno, dos y tres, 48, 50, 52 primer párrafo, 54, 55, 56, 57 párrafo primero y segundo, 59, 61 párrafo segundo, 63 párrafo primero, 64 y 71.

Se adicionaron las siguientes cláusulas y párrafos: 24 numeral 8, 25 párrafo segundo y tercero, 30 párrafo segundo y tercero, 31 ter, 43 bis, 43 ter, 46 inciso h, 52 párrafo segundo, 58 bis, 58 ter, 59 bis, 60 bis y 65 bis.

ARTÍCULO TERCERO

En la presente revisión, se deroga la tercera transitoria. Las posteriores revisiones al CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO deberán hacerse en los términos establecidos en el numeral 399 y 399 bis de la Ley Federal de Trabajo, por lo que se tendrá como fecha de vencimiento el día 13 de julio del mismo año de su revisión.



TERCERA REVISIÓN DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO

ARTÍCULO PRIMERO

El presente **Contrato Colectivo de Trabajo** entrara en vigor a partir de su firma de ambas partes.

ARTÍCULO SEGUNDO

En la revisión del presente Contrato Colectivo de Trabajo, se reforman los siguientes: cláusula 3, fracción VIII, XIV, y XVIII; cláusula 8 primer párrafo; cláusula 11 segundo párrafo; cláusula 24, penúltimo párrafo; cláusula 25, segundo párrafo; cláusula 26; cláusula 31, segundo párrafo; cláusula 31 bis; cláusula 31 ter; cláusula 34, cláusula 35; cláusula 36 bis; cláusula 37; cláusula 39; cláusula 40, fracción III; cláusula 41, fracción III; cláusula 42; cláusula 43; cláusula 43 ter, inciso a; cláusula 44, cuarto párrafo; cláusula 45; cláusula 46, apartado b; cláusula 47; cláusula 48; cláusula 52, primer párrafo; cláusula 55; cláusula 59; cláusula 60 bis, segundo párrafo; cláusula 61, primer párrafo; cláusula 63, primer párrafo; cláusula 65; cláusula 66; cláusula 68, primer párrafo; cláusula 69; y cláusula 75 primer párrafo.

Se adicionan las siguientes: cláusula 13 bis; cláusula 32, segundo párrafo; cláusula 36, segundo párrafo; cláusula 46, apartado j; cláusula 51, segundo párrafo; cláusula 56, segundo párrafo; y cláusula 58 ter, segundo párrafo.

ARTÍCULO TERCERO

Derivado del ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO de la SEGUNDA REVISIÓN DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO, se acuerda por ambas partes que las posteriores revisiones al Contrato Colectivo de Trabajo deberán de hacerse en los términos establecidos en el numeral 399 y 399 bis de la Ley Federal del Trabajo, por lo que se tendrá como fecha de vencimiento el día 13 de julio de cada año que corresponda su revisión.

CUARTA REVISIÓN DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO

ARTÍCULO ÚNICO

En la revisión del presente Contrato Colectivo de Trabajo, se reforman los siguientes: cláusula 20, párrafo cuarto y quinto; cláusula 29; cláusula 31 ter; cláusula 32, primer párrafo;

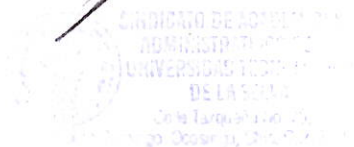
cláusula 36, segundo párrafo; cláusula 36 bis, primer párrafo; cláusula 37, primer párrafo; cláusula 39; cláusula 42, segundo párrafo; cláusula 43; cláusula 43 ter, incisos a, b y c; cláusula 47; cláusula 54; cláusula 57; cláusula 59; cláusula 61, primer párrafo; cláusula 65, primer párrafo; cláusula 71 y cláusula 74.

Se adicionan las siguientes: cláusula 3, fracciones XXIV y XXV; cláusula 31 ter, segundo y tercer párrafo; cláusula 46, apartado k; y cláusula 47 bis.

Este Contrato Colectivo de Trabajo se firma por triplicado, a efecto de que previo registro, quede en poder de cada una de las partes una copia y otro tanto en el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, conforme a lo dispuesto en el Artículo 390 de la Ley Federal del Trabajo, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 19 días del mes de septiembre de 2024.

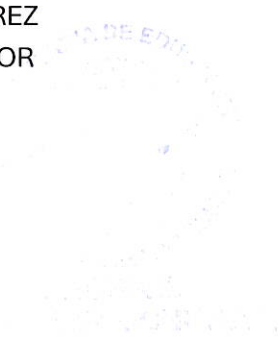
EL SINDICATO

MTRO. ALDO MISSAEL MAYORGA ZEPEDA
SECRETARIO GENERAL



LA UTSELVA

DR. EDUARDO RAYMUNDO GARRIDO
RAMÍREZ
RECTOR





UNIVERSIDAD
TECNOLÓGICA
DE LA SELVA



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA SELVA

TABULADOR DE SUELDOS VIGENCIA

01-02-2024

PLANTILLA DE PERSONAL ACADÉMICO

CATEGORÍA DE PUESTOS	SUELDO MENSUAL UNITARIO
PROFESOR ASOCIADO "C"	\$ 25,220.95
PROFESOR DE ASIGNATURA "B" (H/S/M)	\$ 583.30
PLANTILLA DE PERSONAL ADMINISTRATIVO Y SECRETARIAL	
CATEGORÍA DE PUESTOS	SUELDO MENSUAL UNITARIO
ABOGADO	\$ 23,728.65
ENFERMERA	\$ 21,298.95
COORDINADOR	\$ 17,880.40
INVESTIGADOR ESPECIALIZADO	\$ 17,880.40
INGENIERO EN SISTEMAS	\$ 14,066.15
JEFE DE OFICINA	\$ 11,178.95
TÉCNICO BIBLIOTECARIO	\$ 9,620.25
TÉCNICO EN CONTABILIDAD	\$ 9,620.25
ANALISTA ADMINISTRATIVO	\$ 9,359.90
TÉCNICO ESPECIALIZADO EN ELECTRÓNICA	\$ 9,359.90
TÉCNICO ESPECIALIZADO EN MANTENIMIENTO	\$ 9,359.90
CHOFER DEL RECTOR	\$ 8,557.70
JEFE DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO	\$ 8,503.40
CHOFER ADMINISTRATIVO	\$ 8,503.40
ASISTENTE DE SERVICIOS Y MANTENIMIENTO	\$ 8,503.40
SECRETARIA DE RECTOR	\$ 9,620.25
SECRETARIA DE SECRETARIO	\$ 9,488.05
SECRETARIA DE DIRECTOR DE ÁREA	\$ 9,359.90
SECRETARIA DE SUBDIRECTOR DE ÁREA	\$ 9,236.70
SECRETARIA DE JEFE DE DEPARTAMENTO	\$ 9,092.70

MTRO. ALDO MISSAEL MAYORGA ZEPEDA
SECRETARIO GENERAL

DR. EDUARDO RAYMUNDO GARRIDO
RAMÍREZ
RECTOR

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA
DE LA SELVA
Calle Tumbaco 1015
Cuenca, Ecuador, Cuenca, GP 0601

